

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

### INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

### TITULO PRIMERO.

De la Beneficencia.

Artículo 1.º Pertenece á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter en la forma prevenida por las leyes.

Art. 2.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en nombre de estos, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 3.º Adquirirá el carácter de pública toda institucion particular cuando estuviere encomendada por fundacion á patronos de oficio, y este fuere suprimido.

Art. 4.º Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvencion del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 5.º Las instituciones de Beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes, destinados á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahor-

ros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Art. 6.º Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, asi en los negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios.

### TITULO II.

Del protectorado.

### CAPITULO PRIMERO.

Funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen.

Art. 7.º Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representacion.

Art. 8.º Este Protectorado no comprenderá más que las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas.

En los establecimientos públicos la accion del Gobierno no tendrá otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la accion del Protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados, y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de estos ó con bienes de su libre disposicion, y en los establecimientos

propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra mision que la de velar por la higiene y por la moral pública.

En las cláusulas de fundacion que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia.

Quando el fundador relevare á sus patronos ó administradores de la presentacion de cuentas, no tendrán estos la obligacion de rendirlas regular y periódicamente; pero si la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion, siempre que sean requeridos al intento por Autoridad competente.

Quando por disposicion explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fé y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrá este la obligacion de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

Art. 9.º El ejercicio del Protectorado continúa confiado al Ministro de la Gobernacion, quien lo desempeñará por sí, por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y por los Gobernadores de provincia.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y los Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los Delegados y demás funcionarios del ramo.

### CAPITULO II.

Del Gobierno.

Art. 10. Se reserva el Gobierno:

1.º La aprobacion de las cons-

tituciones y estatutos de las fundaciones de su patronazgo, y de las demás de carácter permanente encomendadas á Juntas de Patronos.

2.º La aprobacion de los presupuestos y cuentas de los establecimientos generales.

### CAPITULO III.

Del Ministro de la Gobernacion.

Art. 11. Corresponde al Ministro de la Gobernacion, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades:

1.º Clasificar los establecimientos de Beneficencia.

2.º Crear, suprimir, agregar y segregar fundaciones por iniciativa propia ó en cumplimiento de voluntad privada; modificarlas en armonia con las nuevas conveniencias sociales, y suplir por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores.

3.º Disponer de los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares, á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico.

4.º Autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuvieren por otro título, para defender los derechos de estas ante los Tribunales de justicia, para transigir sus litigios, para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles, y para negociar los demás valores representativos de capital.

5.º Acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectora-

do, y decretar inspecciones y visitas extraordinarias.

6.º El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas provinciales y municipales.

7.º El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas encargadas de ejercer en nombre del Gobierno el patronazgo que por ley ó por título de fundación le corresponde en establecimientos benéficos, y de las destinadas á patrocinar las de carácter permanente que por cualquier circunstancia no conservasen el número de patronos designados por la fundación.

8.º Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos acordaren para su régimen interior.

9.º Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones no permanentes que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Pendientes de regularización, interin se realiza esta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las leyes.

2.º Huérfanas absolutamente de representación, porque fuese aneja á oficios suprimidos, ó á personas que la han abandonado ó renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia.

3.º Suspensos ó destituidos todos los que llevaran su representación legal.

4.º Encomendada por ley ó por fundación al patronazgo de los Gobernadores de provincia.

No obstante, aun en los casos que quedan enumerados, podrán impedir la representación de las Juntas, y rescatar el ejercicio del patronazgo, los siguientes:

Primero. Si el fundador ó la ley vigente hubiese previsto el caso en que la fundación se encuentra, y dispuesto la manera de proveer en él, los favorecidos por esta declaración.

Segundo. Si el patronazgo activo fuere familiar, la persona ó personas que obtuvieren la declaración de mejor derecho, con arreglo al título de fundación, ante el Tribunal competente.

Y tercero. Si la representación estuviese confiada á la elección de una Autoridad, corporación, funcionario ó particular, la persona ó personas que, con arreglo á las prescripciones de la fundación, fueren nuevamente elegidas y presentadas con tal objeto.

10. Confiar á los Administradores provinciales la administración de las fundaciones que, res-

pecto á esta función, se encontraren en alguno de los casos de la facultad anterior.

11. Nombrar, suspender de ejercicio y de sueldo y destituir á los Administradores provinciales y municipales, y á los empleados Jefes de servicio dependientes de las Juntas de Patronos, y aprobar los sueldos de unos y de otros.

12. Nombrar y separar á los Delegados y Abogados del ramo.

13. Aprobar, modificar ó alzar las suspensiones de patronos, administradores y encargados particulares, decretadas por los Gobernadores de provincia, y acordarlas por sí mismo cuando las juzgue procedentes.

14. Destituir patronos, administradores y encargados particulares.

Y 15. Autorizar todos los contratos que afecten á los presupuestos generales del Estado.

*Se continuará.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 805.

### Alcaldía constitucional de Villa del Río.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta Villa del Río en todo el trimestre de primero de Abril á 30 de Junio de 1875.

Sesión ordinaria del 4 de Abril.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Quedar enterado el Ayuntamiento del expediente ejecutivo dirigido contra el mismo por la Administración económica á causa de sus descubiertos por el capo de consumos, y que se manifieste á la misma se irán haciendo efectivos tan luego como ingresen recursos.

2.º Señalar el domingo próximo para el sorteo de las reservas de 25 de Abril de 1875 y la de Enero del mismo año, incluyéndose los mozos que no hayan sido destinados al servicio de las armas.

3.º Señalar para la declaración de soldados el domingo 18 del presente mes en que termina el plazo concedido para oír reclamaciones.

4.º Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por la corporación en el trimestre á fin de Marzo último, disponiendo se remitan al Gobernador civil para los efectos que previene la vigente ley municipal.

5.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los

«Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 11 de Abril.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Abierta la sesión pública se procedió al sorteo de las reservas de 25 de Abril y Enero de 1874, terminándose dicho acto sin protesta ni reclamación de clase alguna.

Sesión ordinaria del 11 de Abril. Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó.

1.º Quedar enterados de una circular del Gobierno civil sobre reorganización de las Juntas de Instrucción primaria y elevar ternas ó propuestas para el nombramiento de la de esta villa.

Con lo que terminó la sesión. Sesión extraordinaria de 18 de Abril.

Presidencia de D. Juan de la Cruz Criado.

Abierta la sesión pública continuó la declaración de soldados de conformidad con lo que previene la ley y reglamento de 26 de Mayo de 1874.

Sesión ordinaria de 9 de Mayo.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Elevar una exposición á la Excm. Diputación Provincial para que suspenda los apremios que dirige contra este Ayuntamiento por débitos de su contingente, toda vez que esta villa solo adeuda un trimestre del mismo y hay pueblos en esta provincia con muchos años de atraso.

2.º Elevar otra exposición á la misma pidiendo la subasta del servicio de bagages en el próximo año económico de 1875 á 76, y si esta no se verificase que se abonen á este pueblo las cuentas de los que facilite como se ha ejecutado anteriormente.

3.º Quedar enterados de las disposiciones que se insertan en los Boletines y ordenar su cumplimiento.

Con lo que terminó la sesión. Sesión ordinaria de 16 de Mayo.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Aprobar el amillaramiento de esta villa para el próximo año económico y que se remita original y copia á la Administración económica con los documentos que están prevenidos.

2.º Que por persona compe-

te se forme un presupuesto de las obras mas necesarias para la composición del reloj público de esta villa, autorizando al Sr. Alcalde para que las lleve á efecto si no escuden de 500 pesetas.

3.º Quedar enterados de las disposiciones que se insertan en los Boletines, ordenando su cumplimiento.

Con lo que terminó la sesión. Sesión ordinaria de 30 de Mayo.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Que en cumplimiento de lo que previene el art. 64 y siguientes de la ley municipal y debiendo renovarse la Asamblea de Vocales asociados, se formen las secciones respectivas publicando su resultado, y ultimado todo se proceda al sorteo de los individuos que han de constituir en unión del Ayuntamiento la Junta municipal de presupuestos y arbitrios en el próximo año económico de 1875 á 76.

2.º Aprobar el presupuesto de las obras para la composición del reloj público, formado por D. Lucas Garcia Villafranca, y puesto que su importe solo asciende á 325 pesetas, autorizar al Sr. Alcalde para que se practiquen indicadas obras sin la menor demora.

3.º Que por persona inteligente se aprecien los instrumentos que tenia la banda de música establecida por el Municipio en esta villa, á fin de proceder á su enagenación y que no se inutilicen por la falta de uso.

4.º Quedar enterados de las disposiciones que se insertan en los Boletines y ordenar su cumplimiento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del 6 de Junio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Que segun lo prevenido en el capítulo tercero de la ley de Ayuntamientos y en consideración á que las clases de riqueza de esta localidad son solo territorial é industrial, se subdivida en dos clases y cinco secciones, formando cuatro de ellas la territorial por ser la mas numerosa y eligiendo un individuo por cada tracción de 395 pesetas 59 céntimos de los que han de constituir la Junta municipal.

2.º Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1875 á 76 presentado por la comisión del ramo y ordenar pase a la Junta municipal previa la exposición al público por el término que marca la ley.

3.º Quedar enterados de las dis-

posiciones publicadas en los Boletines y ordenar su cumplimiento.

Con lo que terminó la sesión.  
Sesión extraordinaria del 22 de Junio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Abierta la sesión pública con objeto de acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, y después de una ligera discusión, quedó definitivamente resuelto el arriendo de todas las especies en conjunto, y si la subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, quede abierta por ramos separados hasta el día 30 de Junio, reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se le hagan.

Sesión extraordinaria del 23 de Junio.

Presidencia del señor Gomez Criado.

Abierta la sesión se acordaron las condiciones para las subastas de los derechos de consumos, correduría y vendedores al aire libre en todo el año próximo económico de 1875 á 76.

También se acordó el arriendo en pública subasta del suministro y servicio de alumbrado público por término de un año y tipo de 620 pesetas, estampándose en el expediente las condiciones con que se ha de verificar dicho arriendo.

Yo el infrascrito Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio:

Certifico: Que en el libro de actas capitular respectivo al presente año y en sesión ordinaria celebrada por la corporación municipal el día nueve del corriente mes, se encuentra entre otros el siguiente particular:

«Enseguida se vieron los extractos de las sesiones celebradas por la corporación municipal en el trimestre a fin de Junio último; el Ayuntamiento acordó aprobarlos previniendo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» según está prevenido.»

Es copia de su original que obra en el libro de acuerdos referido. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente con el sello y visto bueno del Sr. Alcalde en Villa del Rio á 28 de Agosto de 1875.— V.º B.º.— El Alcalde, José Gomez Criado.— Manuel J. de Linares.

Núm. 803.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que en el día de ayer se agregaron a las ovejas de José de Luna Alcalde, de esta vecindad, en las tierras del cortijo nombrado en este término Porretal, cincuenta y tres cabezas de ganado lanar, las que se encuentran depositadas en el mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente por si pudiese descubrirse su verdadero dueño.

Santaella 13 de Agosto de 1875.  
Antonio Maqueda,

# Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso conforme á las leyes vigentes.

## PROVINCIA DE CADIZ.

### Escuelas de niños

PUEBLOS.	Categoría de la escuela.	DOTACIÓN.				Retribuciones.		Casa.		Fondos de que se paga.	
		Personal.		Material		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Alcalá de los Gazules.	Elemental.	1100		275		No se calculan.		Tiene.		Municipales.	
Olvera.	Id.	1350		337		Id.		Id.		Id.	
Jimena.	Id.	1100		274		Id.		Id.		Id.	
Puerto de Santa Maria.	(Auxiliar.)	1100		»		»		No tiene.		Id.	
Facinas.	Incompleta.	730		182		No se calculan.		Tiene.		Id.	
Benamahoma.	Id.	500		125		Id.		Id.		Id.	
La Muela.	Id.	500		125		Id.		id.		Id.	

### Escuelas de niñas.

Benamahoma.	Id.	250		62		Id.		Id.		Id.	
Pulmones.	Id.	365		91	25	Id.		Id.		Id.	
Algar.	Id.	200		50		Id.		Id.		Id.	

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Escuelas de niños.

Fuencubierta.	Id.	365		91	25	Id.		75		Id.	
Fuente Carretero.	Id.	275		68	75	Id.		75		Id.	
Ochavillo del Rio.	Id.	275		68	75	Id.		50		Id.	
Posadilla.	Id.	275		64	55	Id.		40		Id.	
Piconcillo.	Id.	275		64	55	Id.		40		Id.	
Panchez.	Id.	275		64	55	Id.		40		Id.	
La Cardenosa.	Id.	275		64	55	Id.		40		Id.	
San Calixto.	Id.	275		68	75	Id.		40		Id.	
Villaharta.	Id.	275		68	75	Id.		75		Id.	

## PROVINCIA DE HUELVA.

### Escuela de niños.

Riotinto.	Id.	365		91	25	Id.		150		Id.	
-----------	-----	-----	--	----	----	-----	--	-----	--	-----	--

## PROVINCIA DE BADAJOZ.

### Escuela de niñas.

Torre de Miguel Sesmero.	(Sustitucion.)	225		137	50	Id.		»		Id.	
--------------------------	----------------	-----	--	-----	----	-----	--	---	--	-----	--

Lo que se anuncia para conocimiento de los maestros y maestras á quienes pueda interesar; y se advierte que los aspirantes han de presentar en la Secretaría de la Junta respectiva sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Sevilla 5 de Agosto de 1875.—El Rector, Bedmar.

Núm. 789.

### Dirección general de rentas estancadas.

Por Real orden de 1.º del actual se autoriza á la Junta directiva de las salas de Asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicación de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto, quedando sugetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é Instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Julio de 1875.—  
El Director general, José Rivero.

Núm. 743.

### ANUNCIO.

Habiendo sido autorizado por el Excmo. Sr. Director General de Caballería para abrir la compra de caballos domados en esta capital,

Los que deseen vender los suyos podrán presentarlos desde el día de mañana en el cuartel de la Remonta de mi mando, de 8 á 12 de la misma, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Edad de 4 á 8 años ambos inclusivos, alzada de 7 cuartas á 7 y 8 dedos inclusivos, sin defectos que los inutilicen para el servicio.

Lo que se hace saber al público.

Córdoba 26 de Agosto de 1875.  
—El Coronel, Gefe de la Comisión, Manuel de Sotto.

### ANUNCIOS.

#### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la

calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

#### A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

#### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

#### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### A los Secretarios

DE

### Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

#### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

#### ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.